

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente Amparo de Pobreza promovido por Julio Cesar Yaime Hoyos informándole que la abogada designada presentó escrito.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Amparo de Pobreza
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00610 00

RESUELVE SOLICITUD

Revisado el presente trámite se evidencia que la abogada María Amilbia Villa Toro manifestó su imposibilidad de aceptar al cargo de apoderada de pobre, por cuanto a la fecha tiene a su cargo 26 designaciones entre amparos de pobreza y curadurías.

Bien. Es del caso aclarar que las designaciones realizadas por el despacho se efectúan según la lista de abogados que tramitan procesos en el juzgado, los cuales son nombrados cada uno en forma ordenada y una vez terminada la lista se inicia nuevamente con la designación de los mismos, por lo tanto, todos los profesionales del derecho tienen igual cantidad de nombramientos.

Por otro lado, es del caso informar a la togada que, de no tenerla en cuenta, se estaría actuando de manera desproporcionada con los otros profesionales inscritos en la lista. Aunado a lo anterior, no se evidenció que dentro de los procesos en los cuales fue nombrada, exista designaciones por parte de este despacho judicial.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la abogada, máxime cuando es de forzoso desempeño la designación de amparo de pobreza, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por secretaría, notifíquese y entérese del presente auto al solicitante y a la abogada de pobre designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b115618e84df1e16bf2166d159a2f1ba7d02cd79a0bef473450a16a3ec86897

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>